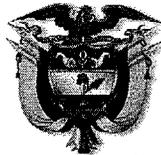


Ejecutivo Laboral Impropio Nro. 54 001 41 05 002 20150023700

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias infomando que se encuentra para resolver solicitud (fl 132-133) de entrega de dineros y revisado el porta del banco agrario se evidencia la existencia de un titulo judicial No 700735 por valor de \$ 4.007.872.18. PROVEEA

San jose de Cúcuta 01 de octubre de 2019.

Angelica SD
ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial y como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación (fl 121), por ser PROCEDENTE hágase la entrega del título judicial No 700735 por un valor de \$ 4.007.872,18 a la apoderada de la entidad LA NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, la doctora MARIA JAROSLAY PARDO MORA identificada con cedula de ciudadanía No 56006612 y T.P No 245315 del C.S de la J. debidamente autorizada por el efecto (FL 133),

Notifíquese

[Firma]
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 02 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

A SD
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra para resolver diversas solicitudes obrantes a folio 229-227 revisado el portal del banco agrario se evidencia título Judicial por valores de \$ 7.000.000. PROVEEA.

San José de Cúcuta primero (01) de octubre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el artículo 76 del C. G. del P., se ACEPTA LA RENUNCIA (fl 229-230) al poder manifestado por la Dra. ROSA ELENA SAGOBAL VERGEL, como Apoderada judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Agréguese a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a la parte actora la resolución SUB 150833 DEL 9/08/2017, allegada por la entidad demandada, obrante a folio 231 al 243,

RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la DR. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderada judicial de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido, así mismo se reconoce personería como apoderado sustituto a YONATHAN JOSE CORONEL MANSILLA, conforme a la sustitución allegada (fl 244).

Requíerese a la parte actora para que informe al despacho si da por terminado por pago total de la obligación el presente proceso, como quiera que se COLPENSIONES informa que dio cumplimiento al fallo y pago el incrementos a través dela cuanta donde giran las mesadas pensionales al ejecutante.

En consecuencia el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTA LA RENUNCIA al poder manifestado por la Dra. ROSA ELENA SAGOBAL VERGEL, como Apoderada judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: Agrégar a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a la parte actora la resolución SUB 150833 DEL 9/08/2017, allegada por la entidad demandada, obrante a folio 231 al 243,

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la DR. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderada judicial de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido, así mismo se reconoce personería como apoderado sustituto a YONATHAN JOSE CORONEL MANSILLA, conforme a la sustitución allegada.

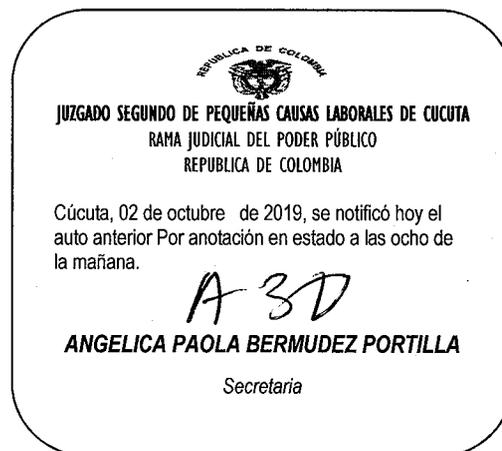
CUARTA: REQUERIR a la parte actora para que informe al despacho si da por terminado por pago total de la obligación el presente proceso, como quiera que se COLPENSIONES informa que dio cumplimiento al fallo y pago el incrementos a través dela cuanta donde giran las mesadas pensionales al ejecutante.

Notifíquese,



DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias infomando que se encuentra para resolver solicitud (fl 112-116) de entrega de dineros y revisado el porta del banco agrario se evidencia la existencia de un titulo judicial No 766310 Y 766125 por valor de \$ 355.648 Y 3.232.384. PROVEEA

San jose de Cúcuta 01 de octubre de 2019.


ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial y como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación (fl 100), por ser PROCEDENTE hágase la entrega de los títulos judiciales No 736310 por un valor de \$ 355.648 y el No 7666125 por valor de \$ 3.232.384, a la apoderada de la entidad LA NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, la doctora MARIA JAROZLAY PARDO MORA identificada con cedula de ciudadanía No 56006612 y T.P No 245315 del C.S de la J. debidamente autorizada por el efecto (FL 113),

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA

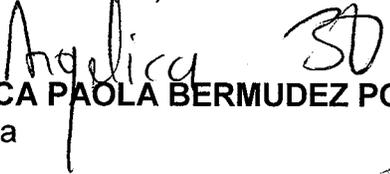
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 02 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL despacho del señor Juez para resolver solicitud allegada por la parte ejecutante (fl 118-119).

Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019).


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Revisada la solicitud que antecede (Fl. 118-119), se encuentra que dicho documento es un contrato de transacción celebrado entre el ejecutante y el ejecutado, el cual reúne a cabalidad los presupuestos del artículo 312 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por lo dispuesto en su artículo 145, pues se ajusta a los lineamientos de dicha norma y del artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, como quiera que no se afectan los derechos del demandante, ante la falta de certeza sobre los mismos, al estar en trámite el litigio. Así las cosas, al tratarse de un escrito suscrito personalmente por el ejecutante y presentado a través de su apoderado, quien cuenta con plenas facultades para transar, según poder visible a folio 48, y en el que se precisaron los alcances del acuerdo, sin haber sido necesario correr traslado, es del caso aceptar su transacción.

Así las cosas, dado que no es factible continuar con el presente proceso y toda vez que el documento donde se informa de la transacción reúne los requisitos de ley, no queda otra alternativa diversa a dar por terminado el proceso y disponer el archivo definitivo de las diligencias.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, por transacción.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar

TERCERO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, y así mismo efectuar las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS MUNICIPALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 02 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra para resolver diversas solicitudes obrante a folio 186 al 287y revisado el portal del banco agrario se evidencia título Judicial por valores de \$ 5.000.000 y 226.900. PROVEEA.

San José de Cúcuta primero (01) de octubre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el artículo 76 del C. G. del P., se **ACEPTA LA RENUNCIA** (fl 186-187) al poder manifestado por la Dra. ROSA ELENA SAGOBAL VERGEL, como Apoderada judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Atendiendo a la constancia secretarial y de la solicitud obrante a folio 188, el despacho por ser PROCEDENTE se ORDENA la entrega del depósito judicial No 808835 por un valor de \$ 226.900, correspondiente a costas del Proceso ordinario, por ser consignadas voluntariamente en cumplimiento a la sentencia de fecha 20 de marzo de 2019, a la doctora MARIA ALCIRA URQUIJO PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 37310630 de Ocaña, apoderada del demandante, debidamente autorizada para tal efecto.

Del depósito judicial No 809679 por la suma de \$ 5.000.000, el DESPACHO niega la entrega de este, por no cumplir con las exigencias del artículo 447 del C.G.P, aplicable por analogía normativa a las presentes diligencias.

RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la DR. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderada judicial de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido, así mismo se reconoce personería como apoderado sustituto a YONATHAN JOSE CORONEL MANSILLA, conforme a la sustitución allegada (fl 193).

De la solicitud de aplazamiento, el despacho ACCEDE y FIJA el día VIERNES DIECIOCHO (18) de OCTUBRE de 2018 a las 10:30 de la mañana, para realizar la AUDICIENCIA A EFECTOS DE RESOLVER EXCEPCIONES.

En consecuencia el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTA LA RENUNCIA al poder manifestado por la Dra. ROSA ELENA SAGOBAL VERGEL, como Apoderada judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 808835 por un valor de \$ 226.900, correspondiente a costas del Proceso ordinario, por ser consignadas voluntariamente en cumplimiento a la sentencia de fecha 20 de marzo de 2019, a la doctora MARIA ALCIRA URQUIJO PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 37310630 de Ocaña, apoderada del demandante, debidamente autorizada para tal efecto.

TERCERO: NEGAR la entrega del depósito judicial No 809679 por la suma de \$ 5.000.000 no cumplir con las exigencias del artículo 447 del C.G.P, aplicable por analogía normativa a las presentes diligencias.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la DR. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderada judicial de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido, así mismo se reconoce personería como apoderado sustituto a YONATHAN JOSE CORONEL MANSILLA, conforme a la sustitución allegada.

QUINTA: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento y FIJAR el día VIERNES DIECIOCHO (18) de OCTUBRE de 2018 a las 10:30 de la mañana, para realizar la AUDIENCIA A EFECTOS DE RESOLVER EXCEPCIONES.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHIGA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 02 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria